



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 124 - 2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Iván Salomón Guerrero López; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 160-2003-CNM del 11 de abril de 2003 don Iván Salomón Guerrero López fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, juramentando en el cargo el 21 de abril de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Iván Salomón Guerrero López. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 13 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; tiene dos cuestionamientos absueltos a satisfacción del Colegiado; cuenta con once reconocimientos a su desempeño funcional y con siete expresiones de apoyo; en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; presenta resultados favorables en los referéndums de los años 2006, 2007 y 2010 efectuados por el Colegio de Abogados de Junín; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; en calidad de demandante no registra información; en calidad de demandado tiene procesos de hábeas corpus y amparos entre otros, de los cuales algunos han sido desestimados y otros se encuentran en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Iván Salomón Guerrero López en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Iván Salomón Guerrero López, las que obtuvieron un total de 24.80 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 20.19 puntos, cabe resaltar que dicha calificación se encuentra por encima del máximo puntaje; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2010, logró obtener 10.60 puntos; registra diecisiete publicaciones,

N° 124 - 2012-PCNM

las que obtuvieron un puntaje de 4.605 puntos; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo 11.50 puntos, por encima del máximo puntaje; ejerce la docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Iván Salomón Guerrero López durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Iván Salomón Guerrero López y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 124 - 2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA